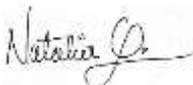


CONSTANCIA: Manizales, 14 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – RESCISIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	ANDRÉS LEORNARO PINZÓN TRUJILLO
DEMANDADA	ALEXANDRA VALENCIA CARDONA
RADICADO	170014003001 2019 00750 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término del traslado mediante el cual la demandada ALEXANDRA VALENCIA CARDONA (folio 146 a 157), contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto (folio 173 a 175), procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Con tal fin se fijan el día martes diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021) a partir de las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba. Las partes deberán comparecer a rendir los interrogatorios de parte que les realizará el juzgado por disposición legal.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a demandante y demandada y así mismo las partes deberán absolver el que les será formulado por su contraparte; conforme a las disposiciones del artículo 198 del Código General del Proceso.

Los interrogatorios se percibirán una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Se tienen en cuenta las siguientes pruebas documentales aportadas por el sujeto activo obrante de folio 10 a 112 del cuaderno principal del expediente:

- Constancia de no acuerdo con anexos, del Centro de Conciliación y Arbitraje Alberto Meza Abadía de la Universidad Libre, seccional Pereira (fls. 10 a 24).
- Copia de las escrituras públicas Nros. 520 del 15 de febrero de 2016, 3695 del 13 de octubre de 2017 y 1747 del 25 de mayo de 2016, todas corridas en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales (fls. 25 a 50).
- Copia extracto crédito hipotecario en pesos a nombre del demandante, con fecha de corte 10 de octubre de 2.028, del banco BBVA, número de crédito 9600178911 (fl. 51).
- Copias consulta movimiento de préstamos del banco BBVA a nombre del demandante (fl. 52 a 58).
- Copia tabla de amortización a nombre del demandante de la cuenta número 601977 con desembolso del 27 de febrero de 2.018 (fl. 59).
- Copia extractos BBVA de la cuenta de ahorros número 00130467020000997 a nombre del señor PINZON MURILLO, mensuales del 31 de enero de 2.018 al 31 de agosto de 2.018, del 31 de enero de 2.017, 30 de abril de 2.017 al 31 de diciembre de 2.017, y del 31 de enero de 2.016 al 31 de agosto de 2.016, de octubre de 2016, noviembre de 2.016 y diciembre de 2.016, así como el que contiene los movimientos de la cuenta del 1 de septiembre de 2.016 al 28 de febrero de 2.018 al (fls. 60 a 94).
- Facturas de impuesto predial unificado de las fichas catastrales números 10100000170901903990013 y 101000001710901903010004 de mayo de 2.017 canceladas el 4 de octubre de 2.017 (fls. 96 y 97).
- Paz y salvo de impuesto predial ficha 101000001710901903010004 de 2017 (fl. 95)
- Copia autentica de páginas del pasaporte del señor ANDRÉS LEORNARO PINZÓN TRUJILLO (fls. 98 y 99)
- Copia de la resolución No. 771 de octubre 16 de 2015, de la Comandancia de la Fuerza Aérea Colombiana (fl. 100)..
- Certificados de tradición de las matrículas números 100-213991 y 100-214050 de los bienes objeto de resolución de compraventa, expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales el 18 de octubre de 2.018 (fls. 101 a 108).
- Contrato de promesa de compraventa de inmueble (fls. 109 a 112).

Dado que las manifestaciones vertidas por el accionante bajo la denominación de solicitud de pruebas, contenidas en el escrito en el cual se descurre el traslado de las excepciones presentadas por la demandada, no constituyen en verdad una petición clara, concreta y adecuada de medios a ser practicados, además a no darse los requisitos del artículo 82 numeral 6, o del artículo 265 del Código General del Proceso, no se accederá a tales ordenamientos.

Afirmaciones acerca de que corresponde a la demandada aportar prueba del pago efectuado, de la existencia de con que efectuó el pago, del recibo de dinero por el demandante y su utilización, de la existencia de la sociedad marital, de los pagos mensuales para amortización de créditos y de los fundamentos de la acusación de mala

fe, corresponden a argumentos a ser expuestos en otro espacio como sería los alegatos conclusivos, más no amerita, un pronunciamiento del despacho en esta etapa procesal como sería el ordenar a las partes la exhibición de un medio probatorio, cuando no se ha concretado en poder de quién y cual probanza debiera ser decretada o descubierta.

Desconoce el peticionario la técnica aplicable a los medios probatorios y por tanto no hay lugar a ordenamiento adicional.

1.2 TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

- Luz Stella Rubiano Amaya (C.C. 52.473.517)
- Fredy Edilson Gómez Garzón (C.C. 93.436.074)
- Juan José Sánchez Arenas (C.C. 1.088.329.805)
- Cristian David Valencia Cuellar (C.C. 1.053.775.240)

Como testigos solicitados por la parte demandante, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que aquí se programa.

2. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTAL: Se tienen en cuenta las siguientes pruebas documentales aportadas por el sujeto pasivo obrante de folio 154 a 157 del cuaderno principal del expediente.

- Copia de Cuadro resumen de promesa de compraventa celebrada entre las partes como promitentes compradoras con la entidad Constructora las Galias (fls. 154 a 156).
- Recibo de caja No. 9925 del conjunto cerrado mirador de Sancancio del 31 de enero de 2.020, abono a administración (fl. 157).

2.2. TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

- Martha Lucia Vargas Marín (C.C. 24.627.603)
- Natalia Valencia Cardona (C.C. 24.339.304)
- Carolina Valencia Cardona (C.C. 30.237.206)
- Juan Carlos Castañeda (C.C. 1.109.296.767)

Como testigos solicitados por la parte demandada, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que aquí se programa.

Las partes garantizarán la comparecencia de los testigos citados y les advertirán sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que el testigo citado requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficio previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente el correspondiente sujeto procesal.

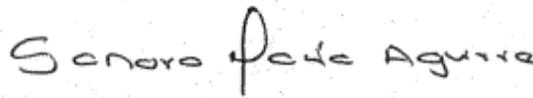
ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL, por lo que se requiere a las partes y a sus apoderados para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos así como los de los testigos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

¹ Publicado por estado No. 118 fijado el 15 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.

reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47997e8dfd66b6f92c81e951770f205d9e5c2a722cc48c2712c59906adcf564**
Documento generado en 14/10/2020 04:40:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>